

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 1274/2015
EXPEDIENTE No. CI/878/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/878/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 12 de junio de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700157515, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Ver Anexo" (sic).

Archivo

"0002700157515.zip" (sic)

En el archivo identificado como 0002700157515.zip, el solicitante adjuntó un escrito de 12 de junio de 2015, mediante el cual solicita lo siguiente:

C. LUIS FELIPE CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA
Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe
Inn. ALVARO OBREGÓN, Distrito
Federal, México, C.P. 06029



Quien suscribe, [redacted] de su propio derecho y en
carácter de afectado por el frasco carretero denominado "Modernización y Ampliación de la
Autopista Tenango-Tlalapan de la Sa" autorizando a los CC [redacted] y [redacted]
[redacted] en mi nombre y representación recibir documento derivado del presente, señalando
como domicilio el ubicado en calle [redacted] No. [redacted]
[redacted] C. P. [redacted] en [redacted] para recibir y escuchar
cualquier notificación que llegue a la presente, respetuosamente comparezco ante usted
para manifestar lo siguiente:

Ente de parte agrario en virtud de haber sido afectado por los trabajos de
desviación del trazo del proyecto denominado "Modernización y ampliación de la
Autopista Tenango-Tlalapan de la Sa" y no haber sido indemnizado conforme a derecho ni
por parte de Sistemas de Autopistas, Repanetas y Servicios Conexos y Auxiliares del
gobierno del Estado de México, ni de Alter Consultores de México, S.C. (después que de
acuerdo a informes de la primera instancia mencionada, tiene a cargo la coordinación,
negociación y elaboración de contratos según sea el caso para la adquisición de las
terras destinadas al proyecto en mención y el cual a petición de la parte demandada fue
firmado como tercero interesado).

Por eso es que solicito al Instituto de Administración y Avalúo de Bienes
Nacionales (INDAABIN) la siguiente información:

- a) Tabla de valores para el pago indemnizatorio emitido por este Instituto a su digno
cargo (INDAABIN) la cual debe ser tomada como base del rango de valor para
determinar la indemnización, para la adquisición de las superficies necesarias para
el frasco carretero en mención. En el caso de que se hayan solicitado sus servicios
para la emisión de los mismos.
- b) Tabla de valores para el pago indemnizatorio emitido por este Instituto a su digno
cargo (INDAABIN) la cual debe ser tomada como base del rango de valor para
determinar la indemnización de los bienes dañados a la obra constructora para
pago. En el caso de que se hayan solicitado sus servicios para la emisión de los
mismos.

Lo anterior en virtud de haber sido afectado por los trabajos de desviación del
trazo del proyecto denominado "Modernización y ampliación de la Autopista Tenango-
Tlalapan de la Sa" y no haber sido indemnizado conforme a derecho ni por parte de
Sistemas de Autopistas, Repanetas y Servicios Conexos y Auxiliares del gobierno del
Estado de México, ni de Alter Consultores de México, S.C. (después que de acuerdo a
informes de la primera instancia mencionada, tiene a cargo la coordinación, negociación y
elaboración de contratos según sea el caso para la adquisición de las tierras destinadas al
proyecto en mención, para poder contar con los elementos legales para sustentar el
punto agrario 438/2013 radicado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito Nueva, con sede
en la ciudad de Toluca Estado de México, y base de los pagos indemnizatorios para el
trazo afectado en la comunidad de San Pedro Tardón, en el Municipio de Tenango del
Valle, en el Estado de México, y la localización y ubicación de mi terreno.

Sin más por el momento y en espera de ver favorecida mi petición, quedo a sus
órdenes para cualquier aclaración al respecto en los teléfonos [redacted]

ATENTAMENTE

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGAO/1255/2015 de 17 de junio de 2015, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales indicó a este Comité de Información que, de acuerdo al oficio DGAO/504/2015, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien es promovente del avalúo con número sucesional de ese Instituto 03-14-958, Genérico G-05233-ZNC, indicara si existía algún impedimento para entregar la información, conforme lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en respuesta contenida en el diverso No. 3.4.1.1.3.-270 de 6 de mayo de 2015, el Director de Liberación del Derecho de Vía de la citada dependencia, informó que la misma se encuentra clasificada como reservada por un plazo de 4 años, a partir del 26 de agosto de 2014, en tanto aún se encuentra negociando con algunos afectados, por lo que entregar dicha información ocasionaría problemas en las negociaciones restantes, lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no se está en posibilidad de otorgar la información requerida.

- 2 -

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700157515, se requiere lo señalado en el Resultando I de este fallo.

Al respecto, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, indicó la reserva de la información requerida en el folio 0002700157515, conforme a lo señalado en el Resultando III, de esta resolución, por lo que no es posible ponerla a disposición.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que dispone que se considera que se ha tomado una decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, hipótesis en la que se ubica el avalúo solicitado, toda vez que de la consulta que la unidad administrativa realizó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ésta le indicó que la información solicitada es fundamental en la negociación que se está realizando con algunos afectados, por lo que su difusión afectaría las negociaciones restantes que se realicen; por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar esta parte de lo solicitado.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, respecto a la información requerida en el folio No. 0002700157515.

No obstante lo anterior, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la reserva de la información requerida en el folio No. 0002700157515, comunicada por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

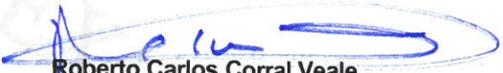
- 3 -

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

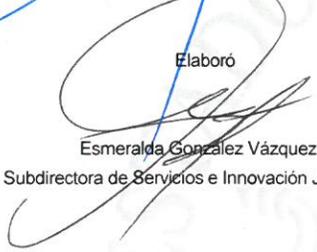
Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

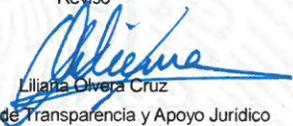

Alejandro Durán Zárate
Jesús Guillermo Núñez Curry
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró


Esmeralda González Vázquez

Subdirectora de Servicios e Innovación Jurídicos

Revisó


Liliana Olvera Cruz

Directora de Transparencia y Apoyo Jurídico

